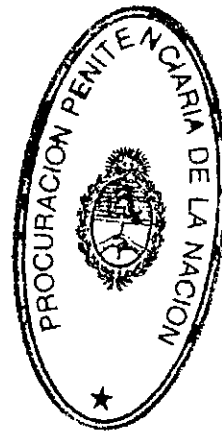




*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 01 MAR 2016

Ref. Expte. EP.189/14 – EP. 17

Y VISTO

El reiterado incumplimiento de la obligación de usar las placas identificatorias por gran parte de los agentes del Servicio Penitenciario Federal de los diversos establecimientos penitenciarios.

Y RESULTA

Que con la modificación del Reglamento de Uniformes para el personal del Servicio Penitenciario Federal, aprobada bajo la Resolución N° 489 y publicado en el Boletín Público Normativo del SPF, Año 8- N° 101 de fecha 6 de marzo de 2000, se incluye la obligatoriedad del uso de placas identificatorias para el personal penitenciario federal. Así lo profesa el artículo 2 de la mencionada: "Uso de la placa Identificatoria: La Placa Identificatoria será de uso obligatorio para todo el personal y se utilizará en los Uniformes Nros.3 Servicio y 4 Tarea y en aquellos descriptos en los Capítulos IV, V y VI del Reglamento de Uniformes para el Personal del Servicio Penitenciario Federal".

Que a partir de ese entonces, esta Procuración viene efectuando controles a los efectos de constatar que los funcionarios de los diversos establecimientos penitenciarios cumplan con la medida dispuesta, dada la importancia que conlleva la identificación del personal penitenciario a los fines de una mejor individualización de las tareas y cargos que cumplen los mismos.

Que como consecuencia de haber verificado el incumplimiento de la norma aludida, mediante la Recomendación N° 52 bis/PP/00 este organismo recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se impartan directivas en los establecimientos a fin de dar cumplimiento a la obligación del uso de la placa identificatoria.

Que a raíz de ello, el entonces Director General de Cuerpo Penitenciario Inspector general Juan Alberto Cid por Memorando N° 104/00 DGCP ha impartido directivas a efectos que se dé cumplimiento al deber en cuestión.

Que teniendo en cuenta que esta Procuración continuó advirtiendo en varias unidades del Servicio Penitenciario Federal la falta de uso de la placa identificatoria, mediante una nueva presentación, Recomendación N° 354/PP/03, se recomendó al Señor Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios que ordene al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que imparta directivas a los Directores de todas las unidades para que se dé cumplimiento a la obligación del uso de la placa identificatoria.

Que luego de ello, a través del Memorando N° 35 del 24 de Octubre de 2005 la Dirección General del Cuerpo Penitenciario recordó a los directores principales, directores y jefes de unidades, institutos y organismos, y por intermedio de éstos, al personal a su cargo, que el uso de la placa identificatoria es de carácter obligatorio para todo el personal del Servicio Penitenciario Federal. Cabe destacar que el aludido Memorando aclaraba que su emisión obedecía a las sucesivas recomendaciones efectuadas por este Organismo.

Que a pesar de las advertencias mencionadas, en algunas de las inspecciones efectuadas por esta Procuración, se detectó que la norma continuaba incumpléndose por parte de algunos de los agentes del Servicio Penitenciario Federal.

Que en este sentido, se destaca que del informe producido por este organismo sobre la inspección realizada del día 4 al 7 de abril de 2006 a la Prisión Regional del Norte Unidad N° 7 de Chaco, se resaltó que se había constatado la no utilización de placas identificatorias en la indumentaria del personal, destacando que es un establecimiento donde hay numerosas alegaciones y denuncias judiciales y causas abiertas por apremios ilegales contra el personal penitenciario.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Que a su vez, del informe originado en la visita efectuada los días 5,6 y 7 de junio de 2006 en la Prisión Regional del Sur Unidad N°9 de Neuquén, surge también que se detectó la falta de uso de la nombrada placa.

Que asimismo, de la inspección realizada del día 4 al 7 de abril de 2006 al Instituto de Seguridad y Resocialización Unidad N°6 de Rawson, surgía el mismo incumplimiento relevado en las demás unidades anteriormente nombradas.

Que con motivo de esta situación detectada, se emitió oportunamente la Recomendación 633/P.P/06, con fecha de 29 de Agosto, donde se reiteró el pedido al Director Nacional del SPF, de emitir directivas ordenando el uso de las placas antes mencionadas.

Que luego de dicha Recomendación, se corroboró con los seguimientos de monitoreo realizados en las unidades de Máxima Seguridad del Interior del país, el cumplimiento de lo recomendado en las Unidades N°7 y N°9, no así en la Unidad N°6.

Que, con fecha 5 de enero de este año, el organismo concurrió al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza con motivo de corroborar el cumplimiento de dicha normativa. Esta visita estuvo motivada en la preocupación particular manifestada por los diversos equipos de trabajo que concurren a todas las unidades residenciales del nombrado Complejo, respecto al incumplimiento de la obligación de la utilización de las placas por parte del personal penitenciario que cumple allí funciones. En la mencionada visita se corroboró la preocupación manifiesta, dado que ningún agente exponía su placa identificatoria aquel día.

Que en el mismo orden, con fecha 4 de febrero del corriente, éste organismo concurrió a la Unidad Residencial II del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, con el objeto de realizar diversas tareas y relevamientos, ocasión en la que se detectó la falta de uso de la placa identificatoria por parte del personal penitenciario de la nombrada unidad.

Que esta misma situación ha sido detectada en otros establecimientos penitenciarios durante las visitas de rutina. Así, el trabajo que esta Procuración realiza semanalmente en los diversos establecimientos penitenciarios, evidencia la fluctuación y arbitrariedad con la que se presenta esta práctica. Es decir que existen períodos donde la placa es exhibida por el personal penitenciario de las unidades y otros en los que no.

Esta inestabilidad de la situación conlleva a una preocupación por parte del organismo, que invita a recordar la importancia de su uso. Por lo tanto la elaboración de la presente recomendación, pretende dar a conocer la situación y sugerir nuevamente, en consecuencia, que se impartan las directivas necesarias a fin de velar por el cumplimiento de la identificación de los agentes penitenciarios.

Que, además, dicha identificación obligatoria otorga la posibilidad de conocer por parte de los detenidos y de los organismos que ingresan al ámbito carcelario quienes son los funcionarios públicos que custodian a las personas presas y cuáles son las tareas que desempeñan. A su vez, actúa como garantía frente a los eventuales abusos que puedan ocasionarse dentro de los establecimientos.

Y CONSIDERANDO

Que el punto 212 ter del Capítulo IV del Reglamento de Uniformes para el personal del Servicio Penitenciario Federal impone el uso obligatorio de la placa identificatoria para todo el personal.

Que dentro de los considerandos de la aludida norma se destaca que la utilización de una placa identificatoria por parte del personal tiende a brindar una precisa y clara individualización de los funcionarios en el cumplimiento de sus tareas tanto para el resto del personal como para el público en general.

Que además, corresponde señalar que dicha identificación resulta una garantía de transparencia y de legalidad, dado que dentro de la vida carcelaria resulta de vital



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

importancia la posibilidad de individualizar a los agentes tanto por sus pares, como por el mundo exterior y sobre todo por las personas privadas de su libertad que se encuentran bajo su custodia.

Que resulta a todas las luces inconvenientes que se continúe con esta práctica de anonimato, ya que sería óptimo que se impartan directivas a fin de generar conciencia en los agentes penitenciarios para que se otorgue un trato personalizado tanto con las personas privadas de su libertad, como con sus familiares, sus visitas y con aquellos que habitualmente concurrimos a los establecimientos penitenciarios.

Que por otra parte, el uso de las placas tiende a institucionalizar un trato más respetuoso entre los protagonistas de la realidad carcelaria.

Que en ese sentido, la obligación a cargo de los agentes penitenciarios acarrea como corolario el derecho de los detenidos y de sus familiares de identificar al personal con quien tienen contacto dentro de los establecimientos.

Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

Que por último, la presente se dicta en el ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de ésta Procuración Penitenciaria.

Por todo lo expuesto,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO


RESUELVE:

- 1) **Recomendar** al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que ordene a los directores de las unidades penitenciarias federales que realicen lo necesario a fin de que se cumpla con la obligación de los agentes penitenciarios de mostrar

su identificación y cargo a través del uso de las placas identificatorias prevista en el Reglamento de Uniformes para el personal Penitenciario Federal.

- 2) **Poner en conocimiento** de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios la presente Recomendación.
- 3) **Poner en conocimiento** del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la presente Recomendación.
- 4) **Poner en conocimiento** a los Sres. Jueces de Ejecución de la presente Recomendación.
- 5) **Poner en conocimiento** a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.
- 6) **Regístrese y archívese.**

RECOMENDACIÓN N° 836 | PPN | 16



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION